

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allego vía correo electrónico, memorial de subrogación parcial a favor del del Fondo Nacional de Garantías del crédito que se cobra en este asunto, así como memorial poder y renuncia. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 17 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit: 800.037.800-8
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-
DEMANDADO: ADRIANA LONGA ASPRILLA c.c. 38.876.588
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00266-00

Auto No. 1103

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, a través de profesional del derecho, allega subrogación parcial a su favor de los derechos de créditos que persigue en este asunto la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como sustento de ello, se adjunta documento suscrito por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., en el cual especifica las obligaciones, montos y fechas subrogadas.

En atención a lo anterior, este Despacho al encontrar que la subrogación que se realiza es parcial y que la misma cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1666 al 1671 del Código civil, a ello procederá.

Ahora bien, tenemos que la entidad subrogataria otorga poder¹ a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS Nit.805.017.300-1, entidad que posteriormente allegó memorial de renuncia², pero que a su vez la misma subrogataria FNG, otorgó mandato a la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS, Nit.90061289-6 para que continúe con su representación judicial dentro del presente asunto, el Juzgado por sustracción de materia, solo procederá a reconocer personaría al último profesional del derecho en los términos del poder otorgado, al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en los artículos 74 del Código General del Proceso, y art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se observan que diferentes entidades financieras han dado respuesta sobre el resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 057 de febrero 15 de 2022. Por lo cual se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** de los créditos que cobra la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, que se indica a continuación:

| Pararé | Fecha de pago | Valor Subrogado |
|------------------------|---------------|---------------------|
| 69636110000229 | 18-03-2022 | \$18.175.212 |
| 69636110000232 | 18-03-2022 | \$5.935.168 |
| Total Subrogado | | \$24.110.380 |

2.- NOTIFIQUESE la subrogación realizada a la parte demandada a través de estados, toda vez que ésta ya se encuentra debidamente notificada en este asunto.

3.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto a **DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS**, Nit.90061289-6, que actúa en este caso a través del abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, c.c. 94.507.145 y T.P. 156.549 del C. S. Jud, inscrito como Representante Legal de esa sociedad, para actuar como apoderado judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-.

¹ Pdf.16 Expediente Electrónico.

² Pdf.18 ibidem.

4.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA COLPATRIA BANCO OCCIDENTE, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. No. 057 de febrero 15 de 2022.

Por secretaria compártase el link que da acceso al expediente a la parte demandante de forma temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce819a2e38a36a4b3aeb0de9d6dafb130076c4f7fa5d46ca22b074da6bed8ef6**

Documento generado en 17/08/2023 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>